

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2020-00066-00

Providencia No. _____

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, febrero 19 de 2021. Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que encuentra vencido el término de emplazamiento para nombrar curadora ad litem de los herederos indeterminados, igualmente se allega notificación por aviso conforme lo requerido. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 521

Radicación nro. 2020-00066-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta memorial la parte actora en el que allega notificación por aviso de la demandada, del cual ha transcurrido el termino legal sin que se hayan pronunciado los demandados.

2. Igualmente manifiesta la parte actora la renuncia a la inscripción de la demanda ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran inscritos los bienes inmuebles relacionados en la actuación, por lo que no se requerirá caución.

3. Realizada la publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas emplazadas para la notificación de la parte demandada herederos inciertos e indeterminados del causante dentro del presente asunto y surtido el término de emplazamiento, se le designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 108 y 583 núm. 2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **YUILCY INORIA RAYO MILLAN** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte Emplazada herederos inciertos e indeterminados.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2020-00066-00

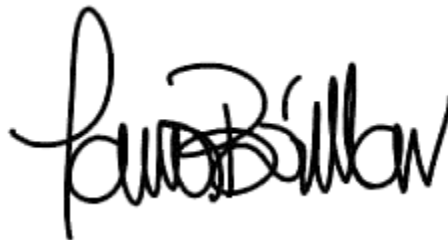
Providencia No. _____

hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

- TERCERO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
- CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones a la dirección electrónica y/o dirección de residencia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.
- QUINTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEXTO: **TENER** como notificados a las partes demandadas herederos determinados en la presente actuación.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/05/2021

Secretario: Dgo. Solaz D.